INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA:

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las diez (10:00) horas del día de hoy, Martes nueve (09) de Septiembre del año dos mil catorce (2014), el **CIUDADANO LICENCIADO RAUL DE LA PEÑA FLORES NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTISIETE (27),** en ejercicio en este Distrito Notarial, con despacho ubicado en la esquina que forman las Calles de General Cepeda y De La Fuente de esta Ciudad, **HAGO CONSTAR: LA CONSTITUCIÓN** de la persona moral denominada **"AGENCIA DE VIAJES EDUCATIVOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"**, compareciendo para tal efecto los señores **TERESITA DE JESUS MEDINA GONZALEZ Y HUGO ALBERTO FLORES GOMEZ,** al tenor de los antecedentes y cláusulas que a continuación se consignan.

ANTECEDENTES

ÚNICO

Declaran los señores TERESITA DE JESUS MEDINA GONZALEZ Y HUGO ALBERTO FLORES GOMEZ, que solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, autorización para la legal Constitución de dicha Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; el cual transcribo literalmente: *"Clave Única del Documento (CUD): A2014082712443740021.--- SECRETARIA DE ECONOMIA. DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.--- Escudo Nacional.- SE.---Secretaría de Economía.--- **AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL** --- En atención a la reserva realizada por anapfe@hotmail.com, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACION O RAZON SOCIAL: **AGENCIA DE VIAJES EDUCATIVOS.**- Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.*

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con

independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO.- *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización del Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón social ante su fe.*

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización del Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de conformidad extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACION.

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón social ante alguien distinto de un Fedatario Público autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES.- *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización del Uso de Denominaciones y Razones Sociales las*

Sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización del Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

***FIRMA ELECTRONICA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.**- Se anexa al Apéndice del Protocolo, bajo el número de esta Escritura y copia fotostática debidamente certificada al primer testimonio que de esta Escritura se expida.""*

C L A U S U L A S

ÚNICA:- Se constituye una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los siguientes:

E S T A T U T O S

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, EXTRANJERÍA

ARTICULO 1°.- DENOMINACIÓN:= La Sociedad se denominará **"AGENCIA DE VIAJES EDUCATIVOS"**, seguida de las palabras **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura **"S. DE R.L. DE C.V."**

ARTICULO 2°.- OBJETO:= La sociedad tendrá por objeto:

1).- Proporcionar servicios de asesoría, intermediación y organización de eventos, congresos, festejos, convenciones, incluyendo la transportación, alimentación y hospedaje de personas.

2).- Proporcionar servicios relacionados con el turismo por medio de la asesoría, la intermediación y la organización de viajes y demás actividades relacionadas.

3).- Proporcionar servicios de asesoría y organización de campañas publicitarias, así como de imagen corporativa.

4).- Producción y comercialización (renta y venta) de plataformas tecnológicas relacionadas con la prestación de servicios turísticos y de organización de eventos empresariales.

5).- Compra, importación, venta, exportación y renta de equipos y materiales utilizados en eventos empresariales, tales como mobiliarios (tarimas, mesas, sillas, etc.), equipos de luces y sonido, vajillas, mantelería y demás relacionados.

6).- Compra, venta y renta de espacios publicitarios.

7).- Adquirir, rentar, vender, enajenar, subarrendar y contratar, por cuenta propia o de terceros, otros servicios para la realización de los fines que se consideren pertinentes para beneficio de la sociedad.

8).- Comprar, adquirir, arrendar, poseer, adaptar, construir y administrar, por cuenta propia o de terceros, previa la obtención de las licencias y autorizaciones legales correspondientes, todo tipo de inmuebles, locales, oficinas, establecimientos, sucursales, agencias, edificios, despachos y corporativos, destinados a la consecución de las finalidades sociales, así como para las actividades y operaciones propias de la sociedad;

9).- En general, la celebración de toda clase de actos, contratos, convenios, operaciones y negociaciones civiles, mercantiles, públicos y privados que se requieran o sean necesarios para la realización del objeto social.

ARTICULO 3°.- DURACIÓN.= La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años, que se contarán a partir de la fecha de esta Escritura.

ARTICULO 4°.- DOMICILIO.= El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, pero la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, y estará facultada para señalar o fijar domicilio convencionales a su elección, sin que por ello se entienda cambiando o perdido el domicilio social.

ARTICULO 5°.- NACIONALIDAD.- La sociedad es de nacionalidad mexicana, y en consecuencia "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL, SOCIOS Y PARTES SOCIALES

ARTICULO 6°.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la sociedad es variable; el Capital Fijo Mínimo es la cantidad de **$50,000.00** (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), íntegramente suscrito y exhibido, representado por (2) dos partes sociales que integran la Serie "A".

La parte variable del capital será ilimitada y estará representada por partes sociales de la Serie "B" o subsecuentes, con las características y el valor que les fije la Asamblea que haya acordado su emisión.

Todas las partes sociales, confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones.

ARTICULO 7°.- AUMENTOS Y REDUCCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social podrá ser aumentado o reducido por acuerdo unánime de los socios que representen la totalidad del capital social. La Asamblea General que autorice los aumentos o reducciones del capital social, determinará los términos y condiciones para llevarlos a cabo.

En caso de *aumento* de capital social, los socios tendrán en proporción a sus partes sociales, preferencia para suscribir las que se emitan, dentro del plazo que determine la Asamblea que acuerde el aumento, entendiéndose que en caso de que algún socio no suscriba la parte que le corresponda por el aumento y dentro del termino fijado por la Asamblea, por ese solo hecho se entenderá que otorga su consentimiento para la admisión de terceros extraños a la Sociedad, siempre y cuando dicha parte no sea adquirida por otro de los socios.

Las *reducciones* del capital social se efectuarán por amortizaciones de partes sociales o por disminución de su valor nominal. La designación de las partes sociales afectas a la reducción se hará por acuerdo unánime de los socios o en su efecto por sorteo ante Notario Público o Corredor Público Titulado

Todo *aumento o reducción* del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro que al afectado llevará la Sociedad.

Las partes sociales serán susceptibles de amortizarse con utilidad repartible en los términos del artículo (71) setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su caso, según lo acuerde la Asamblea, podrán emitirse certificados de goce, en substitución, con los derechos que establece el artículo (137) ciento treinta y siete de la mencionada Ley Mercantil.

En caso de reducción del capital social fijo, éste no podrá ser menor de **$ 50,000.00** (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), señalado como Capital Mínimo Fijo.

ARTÍCULO 8°.- PARTES SOCIALES.- Todas las partes sociales, dentro de su respectivas series, conferirán iguales derechos y obligaciones a su tenedor. Las partes sociales son indivisibles. Los socios gozarán del derecho división y cesión parcial, el cual se ejercerá en los términos del acuerdo de la Asamblea respectiva.

ARTÍCULO 9°.- REGISTRO DE PARTES SOCIALES.- La sociedad llevará un libro de registro especial de las partes sociales que integran el capital social, el cual estará a cargo de los gerentes.

El libro de registro deberá contener el nombre y domicilio de cada uno de los socios, así como la mención de sus aportaciones y la transmisión de las partes sociales. La Sociedad no reconocerá como socio a ninguna otra persona que no esté inscrita en dicho Registro.

Las transmisiones de las partes sociales serán reconocidas por la sociedad, con el documento en que conste la cesión y con el Acta de Asamblea de Socios en que se autorice.

La persona que adquiera una parte social asumirá todos los derechos y obligaciones de su cedente para con la Sociedad.

Si dos o más personas fueren propietarios de una parte social estas deberán designar un representante común, quien ejercerá los derechos que la parte social confiere y será el único que tendrá el derecho de asistir a las Asambleas de Socios. En caso de omitirse el nombramiento de representante común se tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca primero en el Libro de Registro de partes sociales.

ARTÍCULO 10°.- TRANSMISIÓN DE LAS PARTES SOCIALES.- La cesión de las partes sociales, así como la admisión de nuevos socios, requerirá el acuerdo unánime de los socios que representen la totalidad del capital social.

Cuando la cesión de que trate el artículo anterior, sea autorizada en favor de persona extraña a la Sociedad, los socios tendrán el *derecho del tanto*, gozando de un plazo de (15) quince días para ejercitarlo, término que se computará desde la fecha de la Asamblea en que se hubiere otorgado la autorización. Si fueren varios los socios que quisieren hacer uso de este derecho, a todos les competerá en proporción a sus aportaciones.

ARTÌCULO 11°.- Al fallecimiento de cualquiera de los socios deberá liquidarse a los causahabientes del socio fallecido, la parte social que le corresponda, continuando la sociedad su existencia legal.

ARTÍCULO 12°.- APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.- Todos los socios, además de las obligaciones que se exponen en los presentes estatutos, tendrán la obligación de hacer las aportaciones suplementarias que acuerde la Asamblea competente y en proporción a sus aportaciones.

CAPITULO II

DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS

ARTÍCULO 13°.- COMPETENCIA DE LAS ASAMBLEAS.- La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la Sociedad.

Las asambleas tendrán las facultades siguientes:

1. La discusión, aprobación y modificación del Balance General que corresponda al ejercicio social clausurado.
2. Proceder al reparto de utilidades.
3. El nombramiento o revocación del Gerente o Gerentes.
4. Designar en su caso, el Consejo de Vigilancia.
5. Resolver sobre la división o amortización de las partes sociales
6. Exigir en su caso, la aportación suplementaria y demás prestaciones necesarias.
7. Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios.
8. Modificar el contrato social.
9. Determinar los emolumentos del Gerente o Gerentes.
10. Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios.
11. Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social.
12. Decidir sobre la disolución de la sociedad.
13. Las demás que les correspondan conforme a la Ley e este contrato social.

ARTÍCULO 14°.- ASAMBLEAS GENERALES.- Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los (4) cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.

ARTÍCULO 15°.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se efectuarán personalmente o por medio de carta certificada con acuse de recibo, la cual deberá contener el orden del día y dirigirse a cada uno de los socios por lo menos con (8) ocho días de anticipación al día en que deba celebrarse la Asamblea. No será necesaria la convocatoria cuando en el momento de tomarse alguna resolución estén presentes o representados todos los socios.

Las convocatorias deberán ser hechas por el o los Gerentes; si no lo hicieren, entonces serán hechas por el Consejo de Vigilancia y a falta u omisión de éste, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social.

ARTÍCULO 16°.- ORDEN DEL DIA.- En las Asambleas Generales solo se tratarán asuntos comprendidos en el Orden del Día que formulará para el caso quien haga la convocatoria.

ARTÍCULO 17°.- REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS.- Todo socio tiene derecho de asistir a las Asambleas personalmente o por medio de Apoderado General o Especial bastando para esto último una simple carta poder. Los representantes legítimos, tutores, albaceas y síndicos, podrán concurrir a las Asambleas en nombre de sus representados.

ARTÍCULO 18°.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Asamblea General de Socios se considera legalmente instalada en virtud de primera convocatoria si a ella concurren socios que por lo menos representen el (75%) setenta y cinco por ciento del Capital Social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea se instalará legalmente, cualquiera que sea el número de socios presentes.

ARTÍCULO 19°.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.- Presidirá la Asamblea la persona que designen los concurrentes. Será Secretario de la Asamblea igualmente la persona que designen por mayoría de votos los socios concurrentes. El Presidente designará de entre los socios concurrentes a uno o varios Escrutadores que certificarán el quórum presente. Las votaciones podrán ser económicas.

ARTÍCULO 20°.- QUÓRUM DE VOTACIÓN.- En las Asambleas los socios gozarán de un voto por cada $1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) de su aportación. Las resoluciones serán válidas mediante el acuerdo de la mayoría de votos de los socios concurrentes. En los casos de modificación al contrato social se requerirá el acuerdo de la mayoría de socios que representen, por lo menos las tres cuartas partes del capital social, con excepción de los casos de cambio de objeto social o de reglas que determinen un aumento en las obligaciones de los socios, en los cuales se requerirá la unanimidad de votos.

ARTÍCULO 21°.- ACTAS DE ASAMBLEA.- De toda Asamblea se levantará un acta que deberá asentarse en el libro respectivo; cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el Acta de una Asamblea en el libro correspondiente, se protocolizará ante Notario Público. Todas las actas deberán ser firmadas por el Presidente, Secretario y él o los Escrutadores.

= A las actas se acompañarán los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de estos Estatutos.

ARTÍCULO 22°.- SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA.- Si por algún motivo no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, en la fecha para la cual haya sido convocada la Asamblea, ésta podrá continuar el desahogo de los demás puntos del Orden del Día, el día en que se acuerde reanudar la Asamblea, sin necesidad para ello de nueva convocatoria.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 23°.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único, quien durará en su encargo indefinidamente, hasta en tanto la Asamblea competente no determine otra cosa. El Administrador Único podrá ser socio o extraño a la Sociedad.

ARTÍCULO 24°.- ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- El Administrador Único gozará de los siguientes *Poderes y Facultades*:

Poderes

A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar judicial, o extrajudicialmente a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial, conforme a la ley, ante personas físicas o morales y toda clase de autoridades o dependencias administrativas o judiciales, del Municipio, del Estado, del Distrito Federal o de la Federación, incluyendo las autoridades de trabajo y las de cualquier otra denominación, ante árbitros o arbitradores, con facultades sin límite para articular y absolver posiciones; para transigir, para promover, tramitar y desistirse de juicios de amparo, así como para presentar denuncias o querellas, constituir a la sociedad como parte civil o coadyuvante del Ministerio Público en procesos penales, pudiendo en representación de la sociedad otorgar el perdón si en tales procesos procediere; siendo todas las aquí referidas facultades puramente enunciativas, sin limitación alguna, en los términos de los artículos (3008) tres mil ocho, párrafo primero y (3046) tres mil cuarenta y seis, del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de los correlativos los diversos numerales de igual texto, artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y de sus concordantes en los Códigos Civiles de las restantes Entidades Federativas del País.

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, para administrar los negocios y bienes sociales con la facultad más amplia de administración, en los términos de los artículos (3008) tres mil ocho, párrafo segundo y (3046) tres mil cuarenta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, de sus correlativos los diversos numerales de igual texto, artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal en materia común y para toda la República orden Federal y los correlativos de estos en los Códigos Civiles de los restantes Estados de la República Mexicana, pudiendo el Gerente o Gerentes, enunciativa pero no limitativamente, organizar el establecimiento, funcionamiento y administración de la sociedad; ocupar, distribuir, fijar el contenido y remuneración de los puestos de trabajo y, en su caso, desocupar a todo tipo de trabajadores de la sociedad; formular, requisitar, propalar, negociar, signar, formalizar o perfeccionar los convenios y contratos que el desarrollo operacional de la sociedad requiera; celebrar contratos con instituciones bancarias para pago de impuestos federales, así como registrar ante las instituciones bancarias su firma para efectuar transferencias electrónicas para el pago de dichos impuestos y obtener claves de acceso y operación para realizar diversos trámites por medios electrónicos y efectuar transmisiones bancarias vía internet, para efectuar pago a proveedores, y de conformidad con el artículo (19-A) diecinueve-A del

Código Fiscal de la Federación, se le confiere al Gerente o Gerentes, facultad para la tramitación de la solicitud del Certificado de la Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria y así mismo contarán con la expresada firma para presentar documentos que deban ser digitales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

==C).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo (3008) tres mil ocho y (3046) tres mil cuarenta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y su correlativo el artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, por lo que el Gerente o Gerentes, tendrá (n) enunciativa y no limitativamente las siguientes facultades:

== Será (n) el (los) representante (s) legal (es) de la sociedad y tendrá (n) la (s) facultad (es) a que se refiere el artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo, y ante las Autoridades del Trabajo a que se refiere el artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como Infonavit, Instituto Mexicano del Seguro Social, Fonacot y en general de toda clase de autoridades de trabajo, facultándolo (s) para organizar las gestiones y tramites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten u ofrezcan; tendrá (n) la (s) facultad (es) de celebrar los contratos individuales de trabajo, contratos colectivos de trabajo, modificaciones de las condiciones de trabajo, así como suspensión y terminación de dichas relaciones; podrá (n) comparecer en procedimientos de huelga y seguirlos por sus trámites legales e intervenir en los incidentes que correspondan en dichos procedimientos de huelga y seguirlos por sus trámites legales ante Juntas de Conciliación y Arbitraje; comparecer en los procedimientos de ejecución; rescindir las relaciones individuales de trabajo en los términos del artículo (47) cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo; iniciar y proseguir procedimientos paraprocesales o voluntarios; dar por terminadas las relaciones individuales de trabajo; celebrar convenios judicial o extrajudicialmente; iniciar, contestar y seguir los juicios laborales hasta su total terminación, compareciendo en todas las etapas e incidentes, facultándolo (s) para que pueda (n) comparecer en la audiencia de Conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento de pruebas, ofrecer y desahogar todas las pruebas y objetar las de la contraria y en general efectuar todas las defensas y excepciones que a los intereses de la mandante correspondan; comparecer en procedimientos de ejecución; celebrar convenios judicial o extrajudicialmente; absolver posiciones en el desahogo de la prueba confesional que se ofrezca a cargo de la Poderdante, en los términos del artículo (786) setecientos ochenta y seis, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, interponer juicios de amparo, o apersonarse en los juicios de garantías

que se promuevan o continúen a causa de un conflicto laboral, ya sea como quejoso o como tercer perjudicado, así como desistirse de dicho juicio, y en general ejercitar los actos jurídicos análogos relacionados con materia laboral.

==**D).- PODER PARA ACTOS DE DOMINIO,** respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, así como sus derechos reales o personales en los términos de los artículos (3008) tres mil ocho párrafo tercero y (3046) tres mil cuarenta y seis del Código Civil para el Estado de Coahuila de sus correlativos, los diversos numerales de igual texto, los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo tercero y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal en asuntos de Orden común y para toda la República en asuntos de Orden Federal y de sus concordantes de los Códigos Civiles de las restantes Entidades Federativas del País.

==**E).- PODER PARA ACTOS CAMBIARIOS**, para otorgar, suscribir, endosar, avalar y negociar en cualquier forma con toda clase de títulos de crédito en nombre de la sociedad y endosar documentos en los términos más amplios que establece el artículo noveno, fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

==**F).- PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS**, para que lo ejerza (n) en nombre de la sociedad, en instituciones bancarias mexicanas o extranjeras, pudiendo por tanto, librar los cheques que fueren necesarios para la operatividad social, así como designar a otras personas como autoridades para girar en contra de tales cuentas.

==**G).- FACULTAD PARA CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD**, en favor de otras personas y de revocar los poderes que otorgare (n), pero siempre con las modalidades y limitaciones puntualizadas en los incisos anteriores y conservando el (los) delegante (s) el ejercicio general del mandato.

Facultades

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Socios.

b) Delegar poderes por escrito, para que algún Socio Presida las Asambleas y pueda tomar decisiones conducentes.

c) Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Socios y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.

d) Formular reglamentos internos.

e) Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por la Asamblea de Socios.

f) Bajo su responsabilidad deberá presentarse a la Asamblea de Socios, anualmente, un Informe Financiero que deberá quedar

terminado y ponerse a disposición de los socios cuando menos 15 (quince) días antes de la fecha de la Asamblea en que hayan de discutirlo.

g) Las demás facultades y atribuciones que señalen estos Estatutos Sociales o la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO V

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 25°.- CONSEJO DE VIGILANCIA:- La Asamblea, si así lo decide, podrá designar un Consejo de Vigilancia que funcionará por el término de cada ejercicio social, continuando en dicho cargo en tanto la Asamblea no revoque la designación.

ARTÍCULO 26°.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA: El Consejo de Vigilancia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a).- Exigir al Administrador Único un Balance periódico de comprobación de todas las operaciones efectuadas.

b).- Inspeccionar por lo menos una vez al año, los libros y demás documentos y papeles de la Sociedad, así como la existencia de caja.

c).- Intervenir en la formación y revisión del Balance anual.

d).- Hacer que se inserten en la orden del día de las Asambleas, los puntos que estimen pertinentes.

e).- Convocar a Asamblea en los términos del artículo (81) ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y estos Estatutos, así como en cualquier otro caso en que lo estime conveniente

f).- Asistir con voz pero sin voto a las Asambleas.

g).- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier momento las operaciones sociales.

CAPITULO VI

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y UTILIDADES

ARTÍCULO 27°.- EJERCICIO SOCIAL.- Los ejercicios sociales comenzarán el día 1° (primero) de Enero y concluirán el día 31 (treinta y uno) de Diciembre de cada año. Con excepción del primer ejercicio social que se computará de la fecha de la presente escritura, al 31 (treinta y uno) de Diciembre del 2014 (dos mil catorce).

ARTÍCULO 28°.- APLICACIONES DE UTILIDADES.- Las utilidades netas anuales, una vez disminuidos los conceptos que por la Ley deban deducirse, serán aplicados como sigue:

a).- Se separará por lo menos el (05%) cinco por ciento, para constituir el *Fondo de Reserva Legal* hasta que éste alcance un valor igual al (20%) veinte por ciento del Capital Social.

El resto se distribuirá como dividendo entre los socios, en proporción al número de sus partes sociales pagadas, o si así lo acuerda la Asamblea, se llevarán total o parcialmente al fondo de previsión, de reservas especiales y otros que el mismo órgano decida formar.

ARTÍCULO 29°.- PÉRDIDAS.- Si hubiere pérdidas, éstas serán en primer término amortizadas con utilidades de ejercicios anteriores; en seguida serán absorbidas por los fondos de reserva y previsión especiales, si los hubiere; si estos no existieren o no bastaren, serán reportadas por el Capital Social. En todos los casos los Socios sólo responderán del importe de sus aportaciones a la Sociedad.

ARTÍCULO 30°.- Ninguno de los Socios, ni el Administrador Único, podrán disponer de los fondos, ni de los bienes de la Sociedad para negocios particulares, ni de la firma social en garantía de negocios extraños o distintos del fin social, salvo aprobación por escrito de la Asamblea.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 31°.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá anticipadamente:

1.- Por acuerdo unánime de los socios.

2.- Por imposibilidad de seguir realizando el fin de la Sociedad.

3.- Por que las partes sociales se reúnan en una sola porción.

4.- Por la pérdida de las (2/3) dos terceras partes del capital social.

ARTÍCULO 32°.- La muerte de alguno de los socios, no es causa de disolución de la Sociedad, pues en este caso los causahabientes del socio fallecido, tendrán la parte o partes sociales que a éste correspondían.

ARTÍCULO 33°.- LIQUIDACIÓN.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación y la Asamblea respectiva designará uno o varios liquidadores, fijándoles el plazo para el ejercicio de su cargo y la remuneración que habrá de corresponderles.

ARTÍCULO 34°.- PROCEDIMIENTO.- Los liquidadores practicarán la liquidación de la Sociedad con arreglo a las siguientes bases:

a) Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen más conveniente para la Sociedad, cobrando los créditos y pagando las deudas, a cuyo efecto podrán enajenar los bienes de la sociedad, que para ese fin sea necesario vender.

b) Formará el balance final de liquidación y lo sujetará a la aprobación de la Asamblea General de Socios.

c) Aprobado el balance final de liquidación, distribuirá entre los socios, en proporción al número de partes sociales pagada, el activo que resulte.

ARTÍCULO 35°.- ASAMBLEA DE LIQUIDACIÓN.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea de Socios en los términos que previene el capítulo (III) tercero de estos estatutos, desempeñando los liquidadores respecto de ella, las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al órgano de administración.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO:= El Capital Social, en su parte fija, ha quedado íntegramente suscrito y exhibido de la siguiente manera:

SOCIOS	PARTES SOCIALES SERIE "A"	VALOR APORTACION
TERESITA DE JESUS MEDINA GONZALEZ	1	$ 10,000.00
HUGO ALBERTO FLORES GOMEZ	1	$ 40,000.00
TOTAL	2	$ 50,000.00

SEGUNDO:= Los Socios, reunidos en Asamblea General, toman por unanimidad de votos los acuerdos siguientes:

La Sociedad será administrada por un **Administrador Único**, y también por acuerdo unánime de los socios, se designa al señor **HUGO ALBERTO FLORES GOMEZ**, quien estando presente manifiesta que acepta el cargo conferido, y protesta desempeñarlo fiel y legalmente, teniéndole así por discernido el mismo, a quien se le otorgan para el ejercicio de su cargo, los Poderes y Facultades previstas por el artículo 24°. de los Estatutos Sociales.

TERCERO:= El primer ejercicio social se iniciará en la fecha en que se autorice definitivamente esta escritura, para concluir el día (31) treinta y uno de Diciembre del año (2014) dos mil catorce, y los demás ejercicios se iniciarán el día (1°) Primero de Enero, para concluir el día (31) treinta y uno de Diciembre de cada año.

CUARTO:= Se tiene por hecha la manifestación del señor HUGO ALBERTO FLORES GOMEZ, en el sentido de que obran en su poder las aportaciones de los socios, para cubrir el importe de las partes sociales que suscribieron.

QUINTO:= El Administrador Único de la sociedad habrá de depositar en la Caja de la Sociedad la cantidad de $ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo, con el fin de garantizar sus gestiones.

SEXTO:= Posteriormente se acordará el importe de los emolumentos al Administrador Único.

G E N E R A L E S

Los comparecientes manifestaron por sus generales lo siguiente:

-- a).- El señor HUGO ALBERTO FLORES GOMEZ, declara ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, inscrito en el

Registro Federal de Contribuyentes con la clave FOGH760414NCA, CURP: FOGH760414HDFLMG00, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo; con domicilio en la casa marcada con el número 310-21 de la Calle Morelos de la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, Código Postal 25900, y de paso en esta ciudad.

- b).- La señora TERESITA DE JESUS MEDINA GONZALEZ, declara ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, dedicada al hogar, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave MEGT780216C85, CURP: MEGT780216MCLDNR05, con domicilio en Avenida del Acueducto 118, Fraccionamiento El Toreo, Código Postal 25310, de esta Ciudad, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo, y con el mismo domicilio del anterior.

AVISO DE PRIVACIDAD:

Los otorgantes manifiesten que en lugar visible de esta Notaría, aparece el ***AVISO DE PRIVACIDAD*** *a que se refiere la* ***LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES*** *y que además fueron informados sobre su alcance legal.*

EL SUSCRITO NOTARIO DA FE Y CERTIFICA:

En relación con lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el suscrito notario hago constar, que los comparecientes bajo protesta de decir verdad:

- a) Declaran que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito notario.

- b) Reconocen que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable, pero no es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- c) Que se enteraron del contenido y fuerza legal y la necesidad de inscribir el primer testimonio de esta Escritura en el Registro Público de la Propiedad, para que produzca efectos frente a terceros.

- d) Con todo manifestaron conformidad, firmando para debida constancia en unión del suscrito Notario.- DOY FE.----------

Firmado, TERESITA DE JESUS MEDINA GONZALEZ.- Firmado, ING. HUGO ALBERTO FLORES GOMEZ.- "PASO ANTE MI".- Firmado, LIC. RAUL DE LA PEÑA FLORES.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 27.- Sello del Notario.----------

SE AUTORIZA DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014).- DOY FE.----------

Firmado, LIC. RAUL DE LA PEÑA FLORES. NOTARIO PUBLICO NUMERO 27.- Sello del Notario.----------

ARTICULO NUMERO 3008:

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades que dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertaran este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen".

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE COTEJO VA EN OCHO (08) FOJAS UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, RUBRICADAS Y FIRMADAS CONFORME A LA LEY, SE EXPIDE A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y PARA LOS USOS LEGALES QUE A LA MISMA CONVENGA, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014).- DOY FE.

LIC. RAUL DE LA PEÑA FLORES
NOTARIO PUBLICO NUMERO 20

LIC. RAUL DE LA PEÑA FLORES
NOTARIA PUBLICA No. 20
Estado de Coahuila de Zaragoza

PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO

Gobierno del Estado de Coahuila
Secretaría de Gobierno
Registro Público, Oficina Saltillo

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 32691 * 2

Control Interno Fecha de Prelación

4 * 30 / SEPTIEMBRE / 2014

Antecedentes Registrales:
PRIMER INSCRIPCION

Denominación
AGENCIA DE VIAJES EDUCATIVOS S. DE R.L. DE C.V.

Afectaciones al: Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
32691	2	M4	*Constitución de sociedad*	10-10-2014	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: facdbd9ce0a88d3f76dacd2b25924df1fd1291f0c

Derechos de Inscripción

Fecha 30 SEPTIEMBRE 2014
Importe $2,827.00
Subsidio $.00
Boleta de Pago No.: 755126922

EL(LA) C. SECRETARIO DE OFICINA
LIC. ANA CLAUDIA LOPEZ CHARLES

EL(LA) C. DIRECTOR(A) REGISTRADOR(A)
DEL REGISTRO PUBLICO DE SALTILLO
LIC. MARIA IVONE GARCIA RODRIGUEZ

EL(LA) REGISTRADOR(A) DE COMERCIO
LIC. OMAR ALEJANDRO IBARRA MEDELES

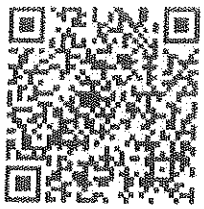
CIEC ... COSMIC 94
FIEL ...

FOLIO: RF2014594265S1

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP

SAT
Servicio de Administración Tributaria



AVE140909Q8A
Registro Federal de Contribuyentes

AGENCIA DE VIAJES EDUCATIVOS
Nombre, denominación o razón social

eCIF: 14081308873
VALIDA TU INFORMACION FISCAL

SHCP

SAT
Servicio de Administración Tributaria

ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Lugar y Fecha de Emisión
SALTILLO, COAHUILA, a 26 de Septiembre de 2014

Se ha procesado con éxito la inscripción en el RFC
Tipo de movimiento: Inscripción de Persona Moral

Datos del Contribuyente:

RFC: AVE140909Q8A
Denominación/Razón Social: AGENCIA DE VIAJES EDUCATIVOS
Régimen Capital: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (*)
Nombre Comercial: AGENCIA DE VIAJES EDUCATIVOS

Datos de Ubicación:

TIPO DE VIALIDAD: CALLE
NO. Y/O LETRA EXT: 186
ENTRE CALLE: CALLE FLORENCIA
COLONIA: COLONIA VILLA OLIMPICA
LOCALIDAD: SALTILLO
CODIGO POSTAL: 25230
TELEFONO FIJO: (844) 4174339
CARACTERISTICAS DEL DOMICILIO: FACHADA COLOR BLANCO CON TECHO DE LADRILLO COLOR ROJO

CALLE: IRLANDA
NO. Y/O LETRA INT:
Y CALLE: SIN NOMBRE
MPIO O DEL: SALTILLO
ENT FED: COAHUILA
CORREO ELECTRONICO: david.adame@evotek.com.mx
REFERENCIAS ADICIONALES: DOMICILIO UBICADO EN UN ESQUINA ENTRE CALLES IRLANDA, LA CALLE ESTA UBICADA A SOLO DOS CALLES DEL BOULEVARD VENUSTIANO CARRANZA ALA ALTURA DE CENTRO HOSPITALARIO LA CONCEPCION

TIPO DE DOMICILIO: DOMICILIO FISCAL

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Agencias de viajes	100%	09/09/2014	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	09/09/2014	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2015	31/03/2015
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales. Régimen general, sociedades cooperativas y Controladas	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	09/09/2014	
declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	09/09/2014	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	09/09/2014	

EL C. LICENCIADO RAÚL DE LA PEÑA FLORES Notario Público NUMERO 27 VEINTISIETE en ejercicio en el Distrito Notarial de SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CERTIFICA: que la presente copia FOTOSTÁTICA identificada con mi sello y rúbrica, concuerda fiel y exactamente con su original que tuve a la vista de donde se tomó, con el que la confronté y cotejé. Lo que HAGO CONSTAR de conformidad con los artículos 8 fracción II y 87 de la Ley de Notariado del Estado. Saltillo, Coahuila a los 30 días del mes de Abril del año 2014 DOY FE.

LIC. RAÚL DE LA PEÑA FLORES
NOTARIO PUBLICO No. 27
SALTILLO, COAHUILA

LIC. RAUL DE LA PEÑA FLORES
NOTARIA PUBLICA No. 27
Distrito de Saltillo
Estado de Coahuila de Zaragoza